



## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

### Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios

Resolución 76

(abril 24 de 2023)

“Por la cual justifica y aprueba la contratación directa TIC-063-2023, que tiene por objeto “Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo incluido el suministro de repuestos y emitir recomendaciones para mantener en buen estado el equipo UPS propiedad de la UPRA.””

#### **EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DE TIERRAS RURALES, ADECUACIÓN DE TIERRAS Y USOS AGROPECUARIOS, UPRA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993; el numeral 15 del artículo 11 y artículo 17 del Decreto 4145 de 2011; el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la Resolución 351 de 2011 modificada por la Resolución 388 de 2015 expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y

#### **C O N S I D E R A N D O:**

Que, el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento formal y legal por medio del cual se trazan los objetivos del Gobierno nacional, permitiendo la subsecuente evaluación de su gestión y de su programa. De acuerdo con la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 339 del Título XII *"Del Régimen Económico y de la Hacienda Pública"*, Capítulo II *"De los planes de desarrollo"*, el PND se compone por una parte general, un articulado y un plan plurianual de inversiones de las entidades públicas del orden nacional.

Que, en las bases del proyecto del PND del actual gobierno se definieron como pilares la Justicia Ambiental, Justicia Económica y Justicia Social, sobre los cuales se fundamenta el avance hacia el logro de la Paz Total. Estas bases la componen cinco ejes transformacionales que aportan de diversas maneras al fortalecimiento de los tres pilares para el logro de la Paz Total, que se constituyen en los retos para la administración y que incorporan el desarrollo de componentes y actividades, en el marco de la teoría del cambio que evalúa el contar y usar insumos, lograr productos, obtener resultados y generar impactos para el beneficio de todos los colombianos. Los ejes transformacionales son: 1. Ordenamiento Territorial, 2. Seguridad Humana y Justicia Social, 3. Derecho humano a la

“Por la cual justifica y aprueba la contratación directa TIC-063-2023, que tiene por objeto “Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo incluido el suministro de repuestos y emitir recomendaciones para mantener en buen estado el equipo UPS propiedad de la UPRA.””

alimentación, 4. Economía Productiva para la Vida y Lucha contra el Cambio Climático, 5. Convergencia Regional.

Que el Decreto 4145 de 2011 *“Por el cual se crea la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios – UPRA y se dictan otras disposiciones”* establece en su artículo 12 las funciones de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC de la UPRA entre las cuales están: *“(1). Planear, organizar, controlar y evaluar los recursos informáticos y de telecomunicaciones para satisfacer las necesidades y requerimientos de los usuarios de la UPRA, de conformidad con las políticas, metodologías, estándares informáticos, de calidad, seguridad y la normatividad vigente”* y *(3). Garantizar el buen funcionamiento de la plataforma tecnológica de la Unidad.”*

Que dentro del proyecto de inversión *“Fortalecimiento de la Capacidad de Desarrollo Institucional de la UPRA para la Gestión del Territorio Rural en el Ámbito Nacional”*, se incluye la actividad *“3.3.1 Gestionar la seguridad de la información y el dominio de servicios tecnológicos acorde con el marco de referencia de arquitectura TI”*, en la cual se expone que la Unidad requiere una constante gestión de TI que administre, desarrolle, implemente y mantenga vigentes los sistemas de información, equipos tecnológicos y las plataformas tecnológicas de la UPRA, con alta disponibilidad y en óptimas condiciones.

Que, con el fin de apoyar la implementación de la Estrategia de Gobierno Digital, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MINTIC definió el Marco de Referencia de Arquitectura Empresarial de TI, el cual establece los aspectos que los sujetos obligados deberán adoptar para dar cumplimiento a las acciones definidas en la Estrategia de Gobierno Digital. Para tal fin, dicho Marco define lineamientos e incorpora mejores prácticas que se deben tener en cuenta para el desarrollo de la arquitectura de TI, reflejados en beneficios para las instituciones del estado, las empresas privadas, la academia y los ciudadanos en general.

Que, entre los ámbitos del dominio de arquitectura de infraestructura tecnológica, se deben implementar estrategias que permitan mantener la continua operación de servicios tecnológicos, conformado a su vez por los lineamientos:

- i) **MAE.LI.AIT.01 - Catálogo de Elementos de Infraestructura Tecnológica:** La Dirección de Tecnologías y Sistemas de la Información o quien haga sus veces debe contar con un catálogo actualizado de sus elementos de infraestructura tecnológica, que le sirva de insumo para administrar, analizar y mejorar la infraestructura tecnológica de la entidad. Las entidades cabeza de sector adicionalmente deben consolidar y mantener actualizado el catálogo de elementos de infraestructura tecnológica compartidos por las entidades del sector.
- ii) **MAE.LI.AIT.02 – Plataforma de Interoperabilidad:** La Dirección de Tecnologías y Sistemas de la Información o quien haga sus veces debe incluir dentro de su arquitectura de Infraestructura Tecnológica los elementos necesarios para poder realizar el intercambio de información entre las áreas de la institución y las entidades

“Por la cual justifica y aprueba la contratación directa TIC-063-2023, que tiene por objeto “Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo incluido el suministro de repuestos y emitir recomendaciones para mantener en buen estado el equipo UPS propiedad de la UPRA.””

externas a nivel sectorial y nacional mediante la plataforma de interoperabilidad definida en el Marco de Interoperabilidad.

iii) **7.5.3. MAE.LI.AIT.03 – Acceso a Servicios en la Nube:** La Dirección de Tecnologías y Sistemas de la Información o quien haga sus veces debe evaluar como primera opción la posibilidad de prestar o adquirir los bienes y servicios asociados a la infraestructura tecnológica haciendo uso de la Nube (*pública, privada o híbrida*), para atender las necesidades de la entidad.

iv) **MAE.LI.AIT.04 - Continuidad y Disponibilidad de los Elementos de Infraestructura:** La Dirección de Tecnologías y Sistemas de la Información o quien haga sus veces debe incluir en el diseño de la arquitectura de infraestructura tecnológica los mecanismos que garanticen la continuidad y disponibilidad de la infraestructura tecnológica, así como la capacidad de atención y resolución de incidentes para ofrecer continuidad de la operación y la prestación de todos los servicios de la entidad.

Que la UPRA cuenta con servicios tecnológicos desplegados es infraestructura híbrida (*local y en la Nube*). La plataforma local integra servicios de tecnologías de la información y comunicaciones digitales, como telefonía IP, servidores con funciones cliente servidor, de almacenamiento y de procesamiento, equipos de seguridad perimetral y de conectividad, de backups, entre otros. Dichos equipos soportan servicios esenciales para la correcta operación de la entidad entre los cuales se encuentran SEA, SIPRA, EVA, SIGEP, entre otros, que requieren disponibilidad e inmediatez para que sean consumidos por los usuarios, razón por la cual es indispensable garantizar una red regulada bajo la norma o condiciones que plantea la RETIE para la protección de toda la plataforma, y las disposiciones de CODENSA, que permite garantizar la seguridad de las personas y la preservación del medioambiente, minimizando o eliminando los riesgos de origen eléctricos. Los equipos de cómputo, y equipos alojados en el cuarto de comunicaciones de la entidad deben contar con una red eléctrica en óptimas condiciones; estos equipos deben estar protegidos por equipos UPS (sistemas ininterrumpidos de potencia), para mantener las condiciones de fluido eléctrico.

Que, por lo anterior, se considera pertinente, oportuno y necesario, contratar los servicios de una persona natural o jurídica que cuente con la capacidad jurídica, financiera y técnica para ofrecer servicios de mantenimiento preventivo, así como servicios de mantenimiento correctivo, con un presupuesto asignado que será ejecutado en caso de que surja una eventualidad que requiera el reemplazo de partes para el equipo UPS de la UPRA. Para tal fin en el Plan Anual de Adquisiciones 2023, existe una partida presupuestal en el proyecto de Fortalecimiento de la Capacidad de Desarrollo Institucional de la UPRA para la Gestión del Territorio Rural en el ámbito Nacional que cubre el presente proceso.

Que una de las causales de contratación directa es indicada en el artículo 2, numeral 4, literal g de la Ley 1150 de 2007 que dispone “*Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado*”; causal reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015: “*Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe*

“Por la cual justifica y aprueba la contratación directa TIC-063-2023, que tiene por objeto “Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo incluido el suministro de repuestos y emitir recomendaciones para mantener en buen estado el equipo UPS propiedad de la UPRA.””

*pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación”.*

Que de conformidad con los “*estudios y documentos previos*” que soporta la contratación, el fabricante del equipo UPS propiedad de la UPRA, corresponde a FOSHAN UNIPOWER ELECTRONIC CO. LTD., certifica como proveedor exclusivo autorizado para Colombia, de equipos, servicios y repuestos a la empresa POWERSUN S.A.S., lo cual, es de atender para la adecuada prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, y el suministro de partes originales y de buena calidad.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, exige que la Entidad Estatal señalará en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, situación que se está dejando plasmada en la presente resolución.

Que el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone “*Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.*”

Qué en mérito de lo anteriormente expuesto,

## **RESUELVE:**

**Artículo 1. Modalidad de Contratación y Aprobación.** Aprobar y ordenar la suscripción de un Contrato de Prestación de Servicios con persona jurídica por la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, numeral 4, literal g de la Ley 1150 de 2007 que dispone “*Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado*”; causal reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, las leyes civiles, comerciales y demás normas que adicionen, complementen o regulen la materia, con la sociedad **POWERSUN S.A.S.**, identificada con el Nit 900.098.348-3, y matrícula mercantil 01619208 de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por WILMAN ALBERTO LEÓN RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía 79'327.402 expedida en Bogotá.

**Artículo 2. Objeto del contrato.** El objeto del Contrato que se suscriba consistirá en “*Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo incluido el suministro de repuestos y emitir recomendaciones para mantener en buen estado el equipo UPS propiedad de la UPRA.*”.

**Artículo 3. Presupuesto para la Contratación.** El Valor del contrato que se suscriba, será la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 11'999.960,00)**, incluido IVA y los demás impuestos a que haya lugar; respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 41823 del 27 febrero de 2023, con cargo a la unidad ejecutora 17-01-06: Unidad de Planificación de

“Por la cual justifica y aprueba la contratación directa TIC-063-2023, que tiene por objeto "Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo incluido el suministro de repuestos y emitir recomendaciones para mantener en buen estado el equipo UPS propiedad de la UPRA.”

Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios, UPRA, de los rubros: “C-1704-1100-8-0-1704022-02 - *Adquisición de Bienes y Servicios – Servicio de Información para la Planificación Agropecuaria – Fortalecimiento de la Gestión de Información y sus Tecnologías para la Planificación y Orientación de la Política de Gestión del Territorio para Usos AGR*”.

**Artículo 4. Plazo de Ejecución del Contrato.** El Plazo de ejecución del Contrato será a partir de la suscripción de la respectiva Acta de Inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de aquel y hasta el 22 de diciembre 2023.

**Artículo 5. Publicación de los Documentos Precontractuales.** Publicar para consulta en la plataforma del SECOP II todos los documentos y estudios y documentos previos que sustentaran la contratación que se adelante, incluida esta Resolución.

**Artículo 6. Improcedencia de Recursos.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 7. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 24 días de abril de 2023



**FELIPE FONSECA FINO**  
Director general

<b>Elaboró:</b>	HOLMAN DANIEL RODRIGUEZ RUIZ	CARGO:	CO1.PCCNTR.4392761	FECHA:	19/04/2023
<b>Revisó:</b>	CARLOS ARTURO MAHECHA LÓPEZ	CARGO:	Profesional especializado 2028-20	FECHA:	19/04/2023
	NANCY ESPERANZA MONTAÑA MOLINA	CARGO:	Secretaria general	FECHA:	19/04/2023
	CIELO CAROLINA VERDUGO VELA	CARGO:	Profesional especializado 2028-20	FECHA:	21/04/2023